



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

a) DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

a1) Remisión de los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10, apartados 17 y 19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y expoliación.

Por otra parte, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a las Instituciones Forales de dichos territorios competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de conservación, restauración, mejora y, en su caso, excavación del patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencia exclusiva sobre archivos, bibliotecas y museos de su titularidad.

a2) Remisión de los datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales de la regulación propuesta

No se han realizado estudios específicos ya que se contaba con una Ley anterior, en materia de Patrimonio Cultural.

a3) Antecedentes de la normativa propuesta

En el año 1990 se dictó la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco. En esa década, hasta 1998, se publicaron lo que se denomina la primera generación de leyes autonómicas relativas al Patrimonio Cultural, que se caracterizaban por su diversidad tanto en terminología como en mecanismos de protección, declaración o de tratamiento de los bienes. Posteriormente, a partir de 1998, comienza una segunda generación, en la que, en general, los textos son más uniformes, y amplían y detallan las iniciativas que las leyes anteriores proponían. Más recientemente, se inicia, a partir del 2001, la tercera generación de leyes de patrimonio cultural que tiene su primera expresión en la Ley del Principado de Asturias de ese año y la última en la Ley de Castilla-La Mancha de 2013. En estas leyes de tercera generación hay una adecuación más profunda de la norma a la evolución conceptual experimentada en el ámbito del patrimonio cultural en los últimos años.

Asimismo, se observa, a nivel general, que de estas primeras leyes se han ido desgajando otras más específicas dedicadas a Museos, Archivos, y Bibliotecas.



Si bien nuestra Comunidad fue pionera en desarrollar una normativa propia, en el año 1990, nos encontramos con una norma obsoleta, que necesita de adecuación tras haber transcurrido casi 25 años desde su aprobación en el Parlamento Vasco. La incesante evolución del concepto de lo patrimonial y la experiencia derivada de todos estos años en el ámbito de la gestión, plantea la necesidad de una reforma y adecuación que garantice una protección más eficaz del patrimonio cultural vasco.

Por otro lado, si bien inicialmente el Patrimonio Museístico, Bibliográfico y Archivístico formaban parte de la citada Ley 7/1990, en la actualidad los dos primeros cuentan con una regulación propia, esto es, con la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi y con la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. Asimismo, está en proceso de tramitación la nueva Ley de Documentos y Archivos de Euskadi.

a4) Justificación de su necesidad en términos económicos

El Anteproyecto de Ley establece la obligación de conservación de los bienes protegidos del patrimonio cultural vasco a sus titulares, públicos y privados, y limita asimismo las intervenciones permitidas en los mismos, en aras de garantizar a las generaciones futuras la conservación y transmisión de los valores culturales de los que son portadores.

En consecuencia, el Anteproyecto de Ley prevé medidas de fomento con contenido económico encaminadas a ayudar a los titulares de los bienes culturales protegidos su conservación y puesta en valor.

a5) Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos

El Anteproyecto de Ley reconoce la competencia de las instituciones forales a regular incentivos fiscales que fomenten la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural vasco.

a6) Análisis en su caso, de las diferencias normativas

En relación con la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, este Anteproyecto de Ley presenta tres diferencias normativas con posible contenido económico: la creación del Consejo de Patrimonio Cultural Vasco, la creación del Órgano Interinstitucional del Patrimonio Cultural Vasco y la regulación de la obligación de reserva del porcentaje cultural.

La Ley 7/1990 previó en su artículo 6 la posibilidad de que el Gobierno Vasco pudiera crear órganos consultivos, según las distintas materias. En aplicación de dicha previsión se creó, en virtud del Decreto 284/1990, el Consejo Asesor de Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi y, a través del Decreto 62/1996 el Consejo Asesor de Patrimonio Arqueológico de Euskadi. El Anteproyecto de Ley prevé la creación de un único Consejo de Patrimonio Cultural Vasco, en el que podrán distinguirse las comisiones de trabajo que se consideren oportunas y cuyo funcionamiento correrá a cargo del presupuesto ordinario de la Dirección competente en materia de patrimonio cultural vasco.

El Órgano Interinstitucional del Patrimonio Cultural Vasco estará integrado por representantes de distintos departamentos de Gobierno Vasco competentes en



materias vinculadas al patrimonio cultural vasco, por representantes de las Diputaciones Forales y por representantes de los Ayuntamientos. Su funcionamiento correrá a cargo de los presupuestos ordinarios de cada una de las instituciones representadas en el Consejo.

La obligación de reserva del porcentaje cultural está prevista en el artículo 68 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y, asimismo, en el artículo 106 de la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco. En este último, se prevé que el porcentaje cultural se aplique en inversiones públicas superiores a los 300.000 €.

El Anteproyecto de Ley prevé que las administraciones obligadas, Gobierno Vasco y Diputaciones Forales, destinen al fomento de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural vasco una cantidad mínima equivalente al uno por ciento cultural de la inversión de obra pública.

En relación con la regulación de la Ley 7/1990 cabe subrayar dos cuestiones. Por un lado, el hecho de que la inversión en obra pública se haga sobre la totalidad de la inversión y no solamente sobre las partidas superiores a 300.000 €, ampliación que se justifica por la evolución negativa experimentada en los últimos años en la inversión en obra pública. En consecuencia, no se prevé que dicha modificación conlleve incremento de la cantidad destinada a la reserva del porcentaje cultural.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley permite evitar la descoordinación que pudiera producirse de una doble financiación, la derivada, por un lado, de las partidas previstas en el presupuesto de los órganos competentes en materia de patrimonio cultural del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales y, por otro, las que son consecuencia de la reserva del porcentaje cultural de la inversión de obra pública del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales. El Anteproyecto de Ley señala, en este sentido, la obligación de que el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales destinen, en su conjunto, tanto a través de las partidas ordinarias del presupuesto como de la reserva del porcentaje cultural, una cantidad equivalente, como mínimo, al uno por ciento cultural de la inversión prevista en obra pública, cantidad mínima con la que se pretende favorecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de bienes culturales protegidos en virtud de la aplicación de esta Ley.

b) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

- b1) Gastos parciales y totales por operaciones corrientes
- b2) Gastos parciales y totales por operaciones de capital
- b3) Ingresos parciales y totales por operaciones corrientes
- b4) Ingresos parciales y totales por operaciones de capital
- b5) Identificación del destino de dichos gastos e ingresos

No se cuantifican los gastos e ingresos presupuestarios que ocasiona la entrada en vigor de la nueva Ley de Patrimonio Cultural, toda vez que no se prevén impactos económicos significativamente diferentes a los derivados de la aplicación de la Ley actualmente en vigor.



c) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

c1) Créditos Presupuestarios de pago afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

c2) Créditos Presupuestarios de compromiso afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

c3) Fuentes de financiación extrapresupuestarias

Tampoco procede realizar una estimación de la financiación de los gastos presupuestarios y de las fuentes de financiación extrapresupuestaria, ya que no presenta modificaciones con respecto a la Ley actualmente en vigor.

d) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDEN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

d1) En el régimen de patrimonio y contratación

d2) En el régimen de tesorería, del endeudamiento o de la concesión de garantías

d3) En la elaboración y gestión presupuestaria

d4) En el sistema de control y contabilidad vigente

d5) En el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable

En cuanto a los beneficios fiscales que puedan regularse para fomentar la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural Vasco, la norma se remite a la competencia que tienen las Diputaciones Forales en este ámbito.

d6) En el régimen subvencional y de ayudas vigente

En cuanto al Régimen subvencional y de ayudas vigentes, el Anteproyecto de Ley establece las bases para evitar la descoordinación que puede producirse de la aplicación del sistema actual, que obliga a un doble régimen subvencional y de ayudas: el derivado de la aplicación de la reserva del porcentaje cultural en la inversión de obra pública y de la convocatoria de subvenciones, ambas con finalidades coincidentes.

En la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco, la obligación del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales de reservar el porcentaje cultural sobre la inversión en obra pública es independiente a las ayudas que se puedan establecer para fines análogos en los presupuestos ordinarios por el órgano competente de cada institución en materia de patrimonio cultural.

El Anteproyecto de Ley, por el contrario, establece la obligación de que el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales destinen en su conjunto, como mínimo, el



equivalente al uno por ciento de la inversión en obra pública a fomentar el cumplimiento de las obligaciones de conservación y puesta en valor impuestas en el Anteproyecto de Ley a los titulares de bienes protegidos del patrimonio cultural vasco.

d7) En los otros regímenes relativos a los derechos y obligaciones de naturaleza económica

No tiene incidencia en lo relacionado con otros regímenes.

e) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

e1) Breve descripción de la Memoria presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta

e2) Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificaciones de los mismos

No hay modificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley respecto a los actualmente en vigor en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

Vitoria-Gasteiz,

Fdo: Imanol Agote Alberro
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL